RESOLUCIÓN N° 232 DE 2025

(19 junio 2025 **)**

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 2080 de 2021, el cual modifica el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015, los numerales 1, 11 y 12 del artículo 5 del Decreto Distrital 323 de 2016, y,

CONSIDERANDO QUE,

En virtud de lo dispuesto en el Decreto Distrital 323 del 2 de agosto de 2016, "*Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Jurídica Distrital y se dictan otras disposiciones"* modificado por el Decreto Distrital 798 del 20 de diciembre de 2019, a la Secretaría Jurídica Distrital le corresponde como ente rector de todos los asuntos jurídicos del Distrito *"formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica del Distrito Capital; la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación estatal, gestión judicial, representación judicial y extrajudicial, gestión disciplinaria Distrital, prevención del daño antijurídico, gestión de la información jurídica e inspección, vigilancia y control de las entidades sin ánimo de lucro".*

De igual forma el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado parcialmente por el artículo 8º del Decreto 798 de 2019, establece dentro de las funciones de la Dirección Distrital de Gestión Judicial las siguientes:

1. Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sector Central de la Administración Distrital, en aquellos asuntos que determine el/la Alcalde/sa Mayor.

5. Unificar y orientar los criterios de representación judicial y extrajudicial de la

Administración Distrital.

7. Establecer los criterios y medidas administrativas para el cumplimiento y ejecución de las sentencias judiciales.

Adicionalmente, el Acuerdo 927 de 2024 por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura",* establece en el artículo 210, que la Secretaría Jurídica Distrital como ente rector y cabeza del sector jurídico de Bogotá puede disponer del ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local para dirigir la defensa judicial y extrajudicial de los intereses del Distrito Capital, para lo cual podrá asumir directamente la representación judicial en los casos que así lo considere.

En virtud del precitado Acuerdo se incorpora el proyecto de inversión 8187 denominado "*Fortalecimiento del Modelo de Gestión Jurídica y Prevención Del Daño Antijurídico en el D.C.",* el cual incorpora 2 metas cuatrienales a cargo de la Dirección Distrital de Gestión Judicial, dentro de la cuales se encuentra la de *"Generar cuatro (4) estrategias para el fortalecimiento jurídico del Distrito Capital para la prevención del daño antijurídico, la participación eficiente en los procesos judiciales y extrajudiciales y la gestión del conocimiento".*

Sin perjuicio de lo anterior es importante aclarar que los recursos que respaldan la ejecución del presente contrato no corresponden al proyecto de inversión de la DGJ, en tanto que los mismos provienen del traslado presupuestal efectuado por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital, con cargo al Fondo de Compensación Distrital y los cuales fueron apropiados a los gastos de funcionamiento de la SJD. Lo anterior dada la necesidad de cumplir con las funciones a cargo de la Dirección, en especial, al poder preferente en la modalidad de representación directa para en el marco del trámite arbitral 143006, de acuerdo con lo previsto en la Resolución Nº 463 de 2024 y el Acuerdo Distrital 368 de 2016

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que una de las competencias funcionales de la Secretaría Jurídica Distrital, en materia de defensa judicial, es la de asumir directamente la representación judicial en los casos que así lo considere por tratarse de temas de alto impacto político y social, en virtud del ejercicio de poder preferente regulado en el Decreto 479 de 2024[1]; la necesidad específica para la presente contratación surge en virtud de la asunción del poder preferente por parte del Secretario Jurídico Distrital a través de Resolución Nº 463 de 2024 del 03 de octubre de 2024[2], en el marco de los siguientes antecedentes:

- El 21 de diciembre de 2018 se suscribió el Convenio Interadministrativo No. 1201 entre la Secretaría Distrital de Salud, el Fondo Financiero Distrital de Salud, la Empresa de Renovación Urbana (ERU – Hoy RENOBO) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., esta última encargada de la gestión de la licitación, adjudicación, celebración y ejecución de los contratos derivados de dicho convenio.

- El convenio tenía como objeto "*aunar esfuerzos y recursos administrativos, económicos y técnicos que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo integral del Proyecto de Reposición y Dotación de la nueva UMHES Santa Clara y CAPS del Conjunto Hospitalario San Juan de Dios (...)".*

- En virtud de dicho convenio, se adelantó el proceso de selección y celebración del Contrato de Obra No. 02-BS-008-2020 entre la Subred Centro Oriente y la Sociedad Anónima de Obras y Servicios COPASA, Sucursal Colombia, el cual fue suscrito el 14 de febrero de 2020, con el objeto de*: "Contrato de Obra para el diseño, construcción, dotación, puesta en marcha y operación de la nueva UHMES Santa Clara y CAPS Conjunto Hospitalario San Juan de Dios".*

[1] *''Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica".*

[2] **"***Por medio de la cual se dispone el ejercicio del poder preferente dentro de los procesos arbitrales que cursan entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios "COPASA" (Reino de España) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente del Distrito Capital".*

- Dentro del Complejo Hospitalario San Juan de Dios se encuentra el "Edificio Central", que es una construcción implantada en los años 50 del siglo pasado que fue evaluada por el Comité de Patrimonio del Ministerio de Cultura que determinó que el bien no tenía condiciones arquitectónicas excepcionales en el Plan Especial de Manejo y Protección adoptado por la Resolución 0995 de 2016 y modificado por la Resolución 4033 de 2018 del Ministerio de Cultura.

- A efectos de poder demoler el Edificio Central, en virtud de lo dispuesto en el Plan Especial de Manejo y Protección en referencia, se requiere de una autorización del Ministerio de Cultura al tratarse de un inmueble patrimonio cultural de la Nación. COPASA radicó tres (3) veces las condiciones específicas de demolición (30 de abril de 2021, 30 de julio de 2021 y 27 de diciembre de 2022), pero estas fueron devueltas por el Ministerio de Cultura debido a que, en su criterio, no se aseguraba la conservación de los edificios circundantes con valor patrimonial, arquitectónico y cultural.

- El 31 de mayo de 2023, COPASA presentó ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, solicitud de convocatoria de arbitraje internacional; la controversia que sustenta la reclamación se fundamenta en el incumplimiento del Contrato de Obra No. 02-BS- 008-2020 por parte de la Subred Centro Oriente porque el contrato por licitar y adjudicar correspondía a un proyecto inviable, entre otras cosas porque el Ministerio de Cultura encontró y determinó que el proyecto estructurado por la Subred "no podía ejecutarse".

- El 12 de enero de 2024, la Subred Centro Oriente inició arbitraje nacional contra COPASA, cuestionando que exista competencia para iniciar el arbitraje internacional. Con esto, las pretensiones de la Subred ascendían a la suma de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL

TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS ($36.757.828.365,74) por concepto de cláusula penal.

- Mediante Resolución 2024420000003568-6 del 7 de mayo de 2024 la Superintendencia Nacional de Salud decretó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa de la Subred Centro Oriente (sin fines de liquidación). En consecuencia, nombró a un agente interventor para que ejerza como su representante legal y disolvió la Junta Directiva de la entidad.

- El 31 de mayo de 2024, COPASA presentó una solicitud de arbitramento internacional contra la Subred Centro Oriente fundada en que el proyecto sería inviable dado que el Ministerio de Cultura no ha habilitado el desarrollo de este.

- COPASA estimó sus pretensiones en SETENTA MIL MILLONES DE PESOS (COP $70.000.000.000), discriminados de la siguiente forma: TREINTA MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$30.000.000.000), por todos los costos incurridos y no pagados por la Subred en el marco de la ejecución del Proyecto y CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (COP$40.000.000.000), por la utilidad, ganancia, beneficio o provecho dejados de percibir por parte de COPASA, reservándose el derecho de ajustar dichas pretensiones al momento de la presentación de la demanda.

- El 21 de agosto del 2024 la Alcaldía Mayor de Bogotá conoció por medios de comunicación, la Resolución 646 de 2024 expedida por el agente interventor designado por la Superintendencia de Salud, que en su artículo primero da por terminado de manera unilateral el contrato 02-BS-008-2020 entre la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y la sociedad anónima de obras y servicios COPASA, sucursal Colombia.

- Dicha resolución se fundamentó en que el contrato *"(...) no ha cumplido ni cumplirá con los fines estatales para lo cual fue adjudicado volviéndose en innecesario [Sic] o NO necesario para la entidad (...)".*

- Mediante Radicado SISSCO-2024-CS-015923 del 9 de septiembre de 2024, el agente interventor solicitó a la Secretaría Jurídica Distrital hacer uso del poder preferente en razón al *"impacto económico del daño antijurídico y la cuantificación del pasivo contingente para la Subred representado en las acciones arbitrales y judiciales en curso a que hemos hecho referencia y que justificó la terminación del Contrato de Obra No. 02-008-2020 mediante la Resolución 646 del 16 de agosto de 2024, oscilan entre los setenta mil millones de pesos de acuerdo con la solicitud de arbitraje internacional y en algunos medios de comunicación ya hablan de veintitrés millones de euros a título de indemnización a COPASA*".

- El Secretario Jurídico Distrital en uso de las facultades legales reguladas en el artículo 5 del Acuerdo Distrital 368 de 2016 expidió la Resolución Nº 463 de 2024 del 03 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se dispone el ejercicio del poder preferente dentro de los procesos arbitrales que cursan entre la Sociedad Anónima de Obras y Servicios "COPASA" (Reino de España) y la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente del Distrito Capital". El ejercicio de poder preferente se tomó en la modalidad de representación directa.

- Mediante orden procesal Nº 8 del 11 de febrero de 2025 el Tribunal de Arbitramiento adoptó el calendario procesal, luego de la aceptación de la solicitud de consolidación de los trámites arbitrales efectuada por las partes, con el fin de llevar la controversia mediante el radicado Nº 143306; esto es el Tribunal de Arbitramento Internacional.

- De acuerdo con lo anterior, COPASA presentó solicitud de demanda el pasado 28 de marzo de 2025, estimando sus pretensiones en CIENTO DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ($102.441.093.336),

- La presentación de la demanda de reconvención y la contestación de la demanda por parte de la Subred de Servicios de Salud Centro Oriente, se encuentra prevista para el 20 de junio de 2025.

Con base en lo anterior, desde la Secretaría Jurídica Distrital se busca ejercer medidas defensivas respecto de un bien que es propiedad del Fondo Financiero Distrital de Salud, así como de alinear y mantener la coherencia de la conducta del Distrito en el cumplimiento de los fallos de las acciones populares que ordenan la recuperación del Complejo Hospitalario San Juan de Dios.

De esta manera y con fundamento en la facultad de poder preferente, se va a asumir la representación de la Subred Centro Oriente en el trámite del Arbitraje Internacional convocado por esta entidad contra COPASA, de forma directa entre el Director de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, y una firma contratada de bogados experta en arbitraje internacional.

De cara a lo anterior, por tratarse de un asunto de alto impacto para el Distrito, se hace necesario aunado a la contratación ya surtida de la firma internacional, proceder a la contratación inmediata de una persona natural o jurídica que cuente con amplia experiencia en servicios de análisis de información financiera y contable en el marco de proyectos de infraestructura, de cara a la elaboración de un dictamen pericial asociado a los temas financieros y contables presentados por J.S Held (Perito contratado por COPASA), para efectos de acompañar la contestación de la demanda prevista según el cronograma establecido en la orden procesal Nº 8 emitida por Tribunal, así como de otro informe que será el insumo para la prueba de los perjuicios que se pretender hacer valer con la presentación de la demanda de reconvención

De otra lado, es necesario tener en cuenta que este asunto es eminentemente técnico en el área financiera y contable considerando los argumentos del Demandante, consecuencia de ello se requiere realizar la construcción correcta, coherente y articulada de la defensa de los intereses del Distrito en el arbitraje iniciado por COPASA, razón por la cual se hace necesario la contratación de un experto con experiencia en temas de peritaje a nivel internacional, que para este caso derivado del análisis

de idoneidad y experiencia más abajo adelantado, se cuenta con la empresa STRATEGAS CONSULTORES S.A.

Con la presente contratación del proveedor citado, permitirá fundamentar adecuadamente los argumentos presentados por COPASA en el marco del referido arbitraje y el ejercicio legítimo del Distrito para la protección de intereses.

Es así, que la presente contratación está encaminada a la realización de los dictámenes periciales financieros y contables que no solo representan una necesidad técnica, sino que también son una medida de mitigación de riesgos financieros para la entidad. Un adecuado acompañamiento legal en esta instancia procesal reduce los riesgos de eventuales condenas o sobrecostos derivados de una defensa deficiente, lo que generaría un impacto fiscal adverso para la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. En este sentido, la inversión en la representación legal especializada se justifica como una medida de protección del patrimonio público, de optimización del costo-beneficio en la gestión de litigios de alta complejidad y de debida diligencia por parte de la SJD al ejercer el control preferente en forma directa para el presente caso". En el mismo sentido y de acuerdo al cronograma procesal aprobado mediante orden del Tribunal Arbitral Nº 8 del 11 de febrero de 2025, de ser necesario, se deberá contar con el documento de dúplica frente a la réplica que presente COPASA a la contestación y a la demanda de reconvención.

Como quiera que sea el deber de la SJD es atender la representación de los intereses del Distrito en el presente trámite, así como de garantizar la continuidad de la estrategia de defensa en las fases del proceso arbitral a que hubiere lugar, se hace necesario contratar a la firma STRATEGAS CONSULTORES S.A, experta en aspectos financieros y contables, para que funja como uno de los expertos en el arbitraje en comento.

El artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que, en los casos en que se pretenda adelantar una contratación directa, corresponde a la entidad respectiva la expedición de un acto administrativo de justificación, que contenga: i) la causal que invoca para contratar directamente;

ii) el objeto del contrato; iii) el presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; y iv) el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por otra parte, el literal del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2017, establece:

> *"k) La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"*

En este sentido, el objeto definido para el contrato a celebrarse debe ejecutarse por un experto especializado, con capacidad jurídica y técnica que prepara el informe requerido para el proceso arbitral en curso.

Conforme se puede establecer el objeto a desarrollar por el contratista, se trata de un servicio de un perito experto que será prestado por una persona jurídica nacional que cuenta con la idoneidad y experiencia para ejecutarlo, en el mercado de lo que requiere la controversia que se adelanta.

Teniendo en cuenta lo anterior, la selección del contratista se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, conforme a la justificación técnica de la necesidad expuesta. Por esta razón, el presente acto administrativo se emite para justificar la aplicación de dicha causal bajo la mencionada ley.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Declarar procedente el uso de la modalidad de contratación directa de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) al numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales

con la firma STRATEGAS CONSULTORES S.A**,** identificada con NIT. 830144550 9, de conformidad con las razones expuestas en el estudio previo.

ARTÍCULO 2°. En atención a las previsiones contenidas en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1085, se identifican los siguientes aspectos:

1-CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: La selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales de conformidad con lo establecido en el literal k) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

2-OBJETO DEL CONTRATO: Prestación de servicios como peritos expertos para presentar el dictamen pericial financiero y contable y, contradecir el dictamen pericial financiero y contable aportado por la contraparte en el marco del Tribunal de Arbitramento Internacional iniciado por LA SOCIEDAD ANÓNIMA DE OBRAS Y SERVICIOS "COPASA" (REINO DE ESPAÑA) ante la Cámara de Comercio de Bogotá, en contra de LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE, con ocasión del contrato de obra No. 02-BS-008-2020.

3-PLAZO: Hasta 31 de diciembre de 2025 o antes si las etapas del proceso objeto de este contrato culminan, lo que primero ocurra, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por las partes, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

4-VALOR DEL CONTRATO: **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($320.000.000),** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos, impuestos y demás retenciones a que haya lugar.

5-CONDICIONES EXIGIDAS AL CONTRATISTA: para efectos de la contratación que se justifica, se requiere al menos seis (6) contratos ejecutados para la asesoría, consultoría o elaboración de dictámenes periciales de naturaleza financiera y contable en proyectos de infraestructura

Continuación de la Resolución N°. 232 **DE** 2025

"Por medio de la cual se declara procedente el uso de la modalidad de selección de contratación directa para la selección de peritos expertos o asesores técnicos para presentar o contradecir el dictamen pericial en procesos judiciales"

ARTÍCULO 3°. Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital, la publicación del presente acto administrativo, el estudio y documentos previos y el contrato interadministrativo en la plataforma electrónica de Contratación Estatal - SECOP II.

Artículo 4°. – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no proceden recursos de Ley.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 19 días de junio de 2025.

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Firmado digitalmente por MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
Fecha: 2025.06.19 09:10:50 -05'00'

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Elaboró: Marcela Mesa, contratista, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: Andrés Rojas Carreño, contratista, Dirección de Gestión Corporativa
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez – Directora (E) de Gestión Corporativa